

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

El propósito actual del Gobierno no es, como el de aquellos proyectos, añadir un impuesto más a los existentes, sino según ya se ha indicado transformar éstos en una contribución directa única, fundirlos en el impuesto sobre la renta personal, conservando de su individualidad y su independencia solamente aquello que favorezca la construcción del nuevo impuesto y que contribuya a hacerlo técnicamente más eficaz. Para este intento no había modo adecuado. Los dos tipos característicos de impuesto sobre la renta, que son, como es sabido, el inglés y el alemán, se hallan en los extremos de la línea en cuyo punto medio el Gobierno cree conveniente situar el proyecto. Y no sólo por razones prácticas, que serían en todo caso decisivas cuales son las de apoyar y articular el régimen nuevo en el anterior, a fin de hacer el tránsito sin choques ni interrupciones, y a fin, sobre todo, de utilizar el material de liquidación existente, sino también por razones de doctrina. La experiencia de estos últimos años nos enseña, en efecto, que, mientras el impuesto inglés prosigue en su tendencia incesante (acentuada a partir de fines del siglo último, y más aún a partir de 1910) hacia una unificación y una personalización cada vez mayores, en cambio el impuesto alemán inicia un proceso de involución, retrocede, por necesidades ineluctables de la técnica, hacia dispositivos propios de los impuestos de producto: adopta, por ejemplo, el procedimiento de retención en la fuente y vuelve en la concepción de la renta a la teoría de las fuentes que la ley de 1920 había aban-

donado. Este doble movimiento contradictorio designa el punto medio como el preferible. Ni la extremada unificación alemana, ni el casuismo, la complejidad, la falta de claridad y de compenetración acabada del impuesto británico.

Para conseguir su objeto, el proyecto establece el sistema de las liquidaciones parciales. El impuesto es uno en todos sus momentos y facciones, menos en el de la liquidación, que se divide según las categorías de las rentas. Cada categoría de renta es objeto de una liquidación parcial, en la cual, naturalmente, por grande que sea el cuidado de reducirla a su porción neta personal, no es posible tener en cuenta las circunstancias subjetivas, ni aplicar más que un tipo proporcional de tributación. Estas circunstancias subjetivas, que convierten la suma de productos, o de participaciones en el producto, en renta personal, se saldan en la liquidación complementaria, que viene por tal modo a rectificar las liquidaciones parciales, dándoles su forma definitiva y convirtiéndolas en verdaderas fracciones de una cuota única y personal; así, las pérdidas sufridas en la obtención de algunas de las rentas, cuentan por todo su valor en la liquidación complementaria. La cuota normal del impuesto (antes de comenzar la progresión) que corresponde a cada renta, no se exige, pues, íntegramente en la liquidación parcial, porque se reserva un margen de exacción para la liquidación complementaria, en la cual se computan las circunstancias personales del sujeto tributario.

El proyecto marca desde el primer artículo el carácter personal del impuesto, definiendo, como punto inicial, las personas que a él se hallan sujetas. Para esta definición se ha inspirado, no sólo en la doctrina generalmente aceptada, según la cual, más que la nacionalidad es la residencia, el vínculo que liga tributariamente a los individuos con el Estado en cuya economía nutren su propia economía, y al amparo inmediato de cuyo orden jurídico viven y adquieren bienes materiales, sino también en el hecho de que la residencia es lo que determina la sujeción al impuesto sobre la renta global en las legislaciones extranjeras, y que la reciprocidad es en estas cuestiones pie forzado. Podría argüirse que la inclusión de los no

residentes mantiene vivo en el proyecto un impuesto de producto; pero esto era obligado y acontece en todas las legislaciones vigentes. Lo contrario equivaldría a hacer al extraño — por escrúpulos de doctrina — de mejor condición que el nacional. El no residente no puede tributar por su renta peropersonal, como unidad de conjunto; debe tributar, objetiva y proporcionalmente, por aquella fracción de sus rentas que se producen en España.

En consecuencia, pues, los residentes en España (nacionales o extranjeros) y los españoles que por razón de su cargo residan en el extranjero, tributarán por la totalidad de sus rentas, percibidas en España o fuera de España; los españoles y extranjeros no residentes en España, sólo por las que en nuestro territorio obtengan. Para los primeros, el impuesto será plenamente personal, y con razón, puesto que también es integral la protección que el Estado les presta; protección que, tratándose de nacionales, alcanza no sólo a los intereses materiales que estos poseen en territorio español, sino también a los que poseen en territorio extraño.

Por lo que se refiere a las personas jurídicas, su llamamiento al impuesto sobre la renta es también rasgo común a casi todas las legislaciones vigentes, si bien algunas las someten a un tratamiento distinto (impuestos especiales sobre la renta o sobre los beneficios sociales), distinción puramente convencional ya que los preceptos de estos impuestos especiales suelen ser mera reproducción del general. La existencia del tipo proporcional y de las liquidaciones parciales, distintas para cada categoría de renta, permite refundir en el texto del proyecto el impuesto sobre las Sociedades, con la consiguiente simplificación y sin deformar la estructura de aquél.

(Continuará)

Gobierno Civil

Sanidad

En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 del corriente y aparecida en la Gaceta oficial del día 15, los señores Médicos que deseen tomar parte en las oposiciones actuales

para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Inspección Provincial de Sanidad, hasta el día 21 del corriente, advirtiéndose a los interesados que los ejercicios los realizarán según lo dispuesto en la convocatoria inserta en este BOLETIN OFICIAL, el día 18 de Noviembre de 1926.

Madrid, 18 de Enero de 1927.

El Secretario,
Angel San Miguel

V.º B.º

El Presidente,
Aurelio Boned

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 7

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía en el término municipal de Chozas de la Sierra, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Santiago Díaz y D. Teodoro del Prado.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del establo infecto, como no sea para el Matadero y con guía sanitaria.

Madrid, a 10 de Enero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 130)

FOMENTO--CAZA

Relación de los vedados de caza existentes en la provincia, con arreglo a la relación cerrada el 31 de Diciembre último

(Continuación)

PUEBLOS	TITULO DE LAS FINCAS	PETICIONARIOS	PUEBLOS	TITULO DE LAS FINCAS	PETICIONARIOS
Escorial (El).....	El Enebral.....	> Jerafín Roméu.	Hoyo de Manzanares.....	Ensanche Grande.....	D. Benito Crespo.
Fresnedillas.....	Fresnuelos.....	> Juan Rodríguez.	Idem.....	Mata los Grajos y Poyales.....	> Antonio Oliva.
Idem.....	Dehesa de la Povedilla.	> Damián de Pedraza García y otros.	Idem.....	Las Regadoras.....	Doña Regina de Abana.
Fuencarral.....	Las Jarillas.....	Conde de Egaña.	Idem.....	Valromeroso.....	D. Esteban de la Peña.
Idem.....	Canto Blanco.....	D. Arturo Fernández.	Idem.....	Puente Pizarro, Sánchez de los Camellos y Barranco de San Gregorio.....	> Luis Prieto Lázaro.
Galapagar.....	Las Higueras.....	> Felipe Álvarez García.	Molinos (Los).....	El Chaparral.....	Doña María Asunción Lopera y D. Antonio Salcedo.
Idem.....	Gallineras.....	> Mariano Cuesta.	Idem.....	El Pinar.....	D. Adelardo Alamo.
Idem.....	Los Rosales.....	> Tirso Rodríguez.	Manzanares el Real	Cerca de Valderrevenga	> Antonio Morando,
Idem.....	Sapillo Chico.....	> Natalio Andrés Prá.	Moralzarzal.....	Ladera de las Huertas, Solana y agregados..	> Vicente Morales Rubio.
Idem.....	Cerrolón.....	> Teodoro Flores.	Idem.....	Navata.....	> Antonio Oliva.
Idem.....	Bado Viejo.....	> Zacarías Martínez.	Idem.....	Cerro de cerca de la Casa.	> Doroteo González.
Idem.....	Canchas.....	> José María Baranda.	Idem.....	Quiñón, Peña Cantil, Cerca de la Ladera y Muela del Duque...	Señor Marqués de Torrelaguna.
Idem.....	Cuestas y Ventillas...	> Miguel Yabéu.	Idem.....	Ensanches y Anchurón del Berrocal.....	D. Felipe Montoya Gómez.
Idem.....	Mata Mora.....	> Pedro Herce.	Morata de Tajuña.	Valdezarza.....	Doña Carmen Amelia López.
Idem.....	Chaparral.....	> Rafael Gasset.	Móstoles.....	Monte de San Martín...	Señora Duquesa de Tamames.
Idem.....	Ahijón y Trozo Navarro	> Angel Porras.	Navalagamella...	Las Laderas.....	Doña Purificación Rodríguez.
Idem.....	Peregrinos.....	> Enrique Bailly Bailliery.	Idem.....	Escalante.....	> Isabel Escalante.
Idem.....	Dehesa Vieja.....	> Baldomero Martínez.	Idem.....	Medialdez.....	D. José Sandoval.
Idem.....	Cerrillo.....	> Víctor Biencinto.	Idem.....	La Constancia.....	> Inocente Casado.
Idem.....	Gallineras, Barranco, Herrero, Verdugal y las Cuestas.....	> Angel Porras.	Idem.....	Piguto del Horcajo.....	El Municipio.
Idem.....	Cercado de la China, Panaderos y Pobo...	> Carlos Prat Calvo.	Idem.....	El Hoscajo.....	D. Luis Bahía.
Idem.....	Paraleda Chica.....	> Demetrio Palazuelo.	Idem.....	El Salobral.....	Doña Dolores Rodríguez.
Idem.....	Endrinal, Alpalante y Guijo.....	> Guillermo Colmenarejo.	Idem.....	Barranquillas.....	Herederos de doña Bonifacia Blake
Idem.....	Dehesa Nueva.....	> Marcos de Castro.	Idem.....	Valmayor.....	D. Marcelino Rodríguez.
Idem.....	Cercedilla, Agujera, Lancha Blanca y Cantera de los Brazos...	> Jerónimo Alberquilla.	Idem.....	Cerro de Alarcón.....	Doña Bonifacia Blake.
Idem.....	Las Cuestas.....	> Antonio Guerrero.	Idem.....	La Vivara.....	D. Mariano Granizo.
Idem.....	Congosto.....	Doña Carmen Peña.	Idem.....	Cortijo de Molinillos...	Señora Marquesa de Moctezuma.
Idem.....	Navatornera.....	> Florencia Martínez.	Navacerrada.....	Dehesa de la Golondrina	D. Adelardo del Alamo Magro.
Idem.....	Corralejo Blanco.....	D. Mateo Greciano Cuenca.	Navas del Rey.....	Dehesa de las Laderas...	Señor Duque de la Seo de Urgel.
Idem.....	Regaderas.....	Señor Conde de Gamazo.	Idem.....	Pinarejo y Vallefrías...	D. Gregorio Calvo Cartagena.
Idem.....	La Tejera.....	D. Pedro Durán.	Idem.....	Dehesa Asturiana.....	> Antonio Velázquez Duro.
Idem.....	Cuesta de la Mina.....	> Marcelino Capelo.	Pardo (El).....	Reales Bosques.....	Patrimonio Real.
Idem.....	Navalahija.....	Doña Petra Andrés.	Idem.....	Bosque de Viñuelas...	Señor Marqués de Santillana.
Idem.....	Puente Nuevo.....	D. Alvaro Urefia.	Idem.....	El Litigio.....	Señora Marquesa viuda de Monistrol.
Idem.....	Dehesa Nueva.....	> José Andrés.	Pozuelo de Alarcón.....	Somosaguas.....	D. José Aurelio Larios.
Idem.....	Barranco Herrero y Cuesta Blanca.....	Doña Eulogia Alberquilla.	Idem.....	Monte Alina.....	Señora Marquesa de Albayda.
Idem.....	Sapillo.....	D. Mariano Andrés.	Idem.....	Monte Nuevo.....	D. Luciano Gancedo Valdés.
Idem.....	Navalabajos.....	> Francisco Cuesta.	Rivas y Vaciamadrid.....	Casa Eulogio.....	> Vicente Fernández y D. Miguel Alexiades.
Idem.....	Navalahija.....	Doña Candelas Andrés.	Idem.....	Isla de Palomarejo y Soto del Rincón.....	> Ricardo Gómez García.
Idem.....	Cercado del Telégrafo..	D. Gaspar Miguel.	Robledo de Chavela.....	El Encinar de Arriba..	> Fernando Primo de Rivera.
Idem.....	Cercado de Fonda Nueva	Doña Encarnación Justo.	Idem.....	Venta de la Rozuela...	> Francisco Agustín Silvela.
Idem.....	Navazarza.....	D. Nicolás Rubio.	Idem.....	Hinojera y Hoya de Labradillo.....	Herederos de doña Justa Ramos.
Idem.....	Chaparral.....	Doña Eulogia Alberquilla.	Idem.....	Monte Agudillo.....	Propios de Robledo.
Idem.....	Pardo, Escuela y Valle del.....	D. Antonio Guerrero.	Idem.....	El Tardeal y Cerromolino.....	D. Domingo Lobato.
Idem.....	Cuesta y Vallejo de los Haces.....	Doña Feliciano Zamorano.	Idem.....	Las Humbrías, Cañito y Hoyuelo.....	Doña Consuelo y doña Matilde B. de Quirós.
Idem.....	Tejoneras.....	> Feliciano Zamorano.	Idem.....	Cabeza la Horma, Hoya y Lanchar y Pareciles	D. Facundo Cabrero.
Idem.....	Los Cerrillos.....	D. Luis Vinardell.	Idem.....	Las Hoyuelas.....	> Cipriano Abad.
Idem.....	Retamar.....	> Vicente Velasco Descalzo.	Idem.....	Cerro Ramos, Cercaño y Cancha.....	> Agustín Barbero.
Idem.....	Ladera de la Osera.....	Doña Gabriela Magdaleno.	Idem.....	Dehesa de la Povedilla.	> Damián de Pedraza García y otros.
Idem.....	Cerca Grande de Bado Viejo.....	> Eustasia Sánchez.	Robledo de Chavela.....	La Retuerta.....	> Antonio Atance Gallego.
Idem.....	Cuesta Blanca o Membrillo.....	D. Eusebio Moreno.	Santa María de la Alameda.....	Majada la Cabra y Canto Pinado.....	> Benito Rubio Martín.
Getafe.....	Aldehuela.....	> Jerónimo Grande y D. Fulgencio Pérez.	Rozas (Las).....	París.....	Señor Marqués de Santa Marta.
Guadarrama.....	Monte Pinar y sus agregados.....	Propios de Guadarrama.	Idem.....	Pasada de Tonillerón..	D. León de la Carrera.
Idem.....	La Serranilla.....	D. Nicolás Moral.	Idem.....	Dehesa de Hoya Quemada.....	> Andrés Vergara.
Hoyo de Manzanares.....	La Berzosa.....	Doña Antonia Cortés de R. Jiménez.	Idem.....	Hueco de los Nogales..	> Andrés Vergara.
Idem.....	Casa Blanca.....	> Vicenta Martínez.	Idem.....	Las Matas.....	Doña Rosa Horno Ruiz.
Idem.....	Monte Egido, Las Viñas y Ladera.....	El Estado (Arrendatario, don Blas Mezquita).	Idem.....	Dehesa del Gordo Manchón y Granja de la Hoz.....	D. Eduardo Sancho Mata.
Idem.....	Canchal.....	D. José Morales Rodríguez.			
Idem.....	El Pendolero.....	> Gabriel Maura Gamazo.			
Idem.....	Valgiosa, Santa Ana, Plaza y Navanchedilla.....	> Benito Bernardo Rubio.			

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial, en sesión de 7 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea, kilómetro 38 a final y Valdaracete a la de Carabaña, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 19 de Enero de 1927.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—31)

La Comisión Provincial, en sesión de 7 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 19 de Enero de 1927.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—32)

La Comisión Provincial, en sesión de 7 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Cienpuzuelos a Griñón, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 19 de Enero de 1927.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—33)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio

declarativo de mayor cuantía promovida por doña Carmen Montoro Martínez, contra los herederos de don Adolfo Fornier Castell y de D. Julián Fernández García, cuya existencia y paradero se ignora, y contra las personas desconocidas o inciertas que se crean con derecho a oponerse en alguna forma o medida a lo pretendido en la demanda, la cual versa sobre extinción y cancelación de gravámenes existentes sobre la casa número cuarenta de la Corredera de San Bartolomé, de la ciudad de Andújar, y al propio tiempo ha acordado conferir traslado de ella a los demandados. Y, en su consecuencia, emplazo, por medio de la presente, a los herederos de D. Adolfo Fornier Castell y de don Julián Fernández García, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y a las personas desconocidas o inciertas que se crean con derecho a oponerse en alguna forma o medida a lo pretendido en dicha demanda, para que, en el término de nueve días, comparezcan en los autos; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Madrid, veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—80)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en providencia dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos seguidos por don Manuel F. Calvo Pérez, contra don Francisco Landivar Martín, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos, precio de tasación, todos los efectos, utensilios y herramientas que constituyen el taller de bronceos con su maquinaria, sito en el local de la calle de Alcalá, número ciento setenta y uno, habiéndose señalado, para que dicho acto tenga lugar, el día cinco de Febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, piso principal, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del importe de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos veintisiete

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—76)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que

insta D. Horacio Echevarrieta Maruri, contra D. Alfonso de Villota, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes siguientes:

Una dinamo eléctrica «S. peciatet y C.º», número 22.075, tensión de mil quinientos voltios.

Tres baterías, una de cuatro voltios y dos de doce.

Un aparato transmisor con una chapa de la «Ibérica Telecomunicación de Madrid», instalado con su cuadro.

Un micrófono «E. Gaumont», París, número 188.

Una mesa escritorio con cinco cajones.

Una estantería con tres departamentos y un cajón.

Un aparato de luz de mesa de escritorio.

Docena y media de sillas, asiento y espalda cartón piedra.

Un aparato de bobina para radio (amplificador cinco válvulas).

Un dormilona forrada de tela de color.

Una mesa grande y un estante con tres departamentos.

Un acumulador de doce elementos.

Un acumulador de tres elementos.

Un sofá de asiento de madera.

Una batería de ocho voltios.

Un motor (dinamo conmutatriz) quinientos voltios, número 54.982.

Dos mesillas pequeñas.

Una antena, forma T., de cinco hilos y dos postes de hierro galvanizado.

Para la celebración del remate que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Málaga, se ha señalado el día siete de Febrero próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de once mil cuatrocientas treinta y una pesetas, en que los bienes han sido tasados.

Segunda. Para tomar parte en la venta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Si resultasen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se observará lo dispuesto en el último párrafo del artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta. Los bienes objeto de la venta se encuentran en la casa número nueve, de la calle de Cánovas del Castillo, de la ciudad de Málaga, estación Radiotelefónica «Radio Málaga» E. A. J. 25.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—79)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento suma-

rio del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador Sr. Nieto, en nombre de D. Clemente Fernández González, con doña Encarnación Gómez Conde, sobre realización de un préstamo de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca:

Casa y establos en esta Corte, calle de Romero Robledo, número cinco, barrio de la Moncloa, distrito de Palacio, próximo a la plaza de la Moncloa, correspondiente a la segunda Sección del Registro de la Propiedad de Occidente. El solar que ocupaban dichas edificaciones es un rectángulo de veinte metros de fachada y treinta y seis de fondo; comprende una extensión superficial de setecientos veinte metros cuadrados, equivalentes a nueve mil doscientos setenta y tres pies sesenta y un décimo de otro también cuadrados, de los cuales están contruidos, en crugías exteriores, doscientos cuarenta metros, una casa y al testero de la misma o interior del solar; en tres crugías, un establo modelo, destinándose el resto del solar a patios. Linda: por su frente o Norte, en línea de veinte metros, con la expresada calle de Romero Robledo; y por la derecha, entrando, al Oeste, en ángulo sensiblemente recto con el anterior, en línea de treinta y seis metros; por la izquierda, al Este, en línea recta paralela a la anterior y también de treinta y tres metros; y por el testero o fondo, al Sur, en otra línea recta paralela a la anterior y también de veinte metros, con terreno de donde se agregó. La casa consta de planta de sótanos baja, entresuelo, principal, segunda, tercera y cuarta, y tiene por fachada cinco huecos en la baja, y seis en cada una de las altas. La planta baja está distribuida en portal, tienda y establo. las plantas altas tienen cada una dos viviendas compuestas de siete y ocho piezas, ropero water closset, el establo y crugia interiores; consta la mayor de local bajo con pesebreras y cuartos de pienso, y en la planta superior de depósitos de hiervas. Las dos crugías, también tienen dos plantas cada una de ellas; la baja se destina igualmente a establo y la otra a enfermería, y sus plantas superiores a vivienda de tres a seis piezas y water-closset, con escalera y galería.

Para la celebración de la mencionada subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se señala el día veintiuno de Febrero próximo, a las once de su mañana. Servirá de tipo para el remate la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, como setenta y cinco por ciento de la de cien mil pesetas pactada para la primera subasta en la escritura; no se admitirá postura alguna que sea inferior al mencionado tipo de setenta y cinco mil pesetas, debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la licitación, el diez por ciento del precitado tipo, que le será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor, sin cuyo requisito no serán admitidos; los autos y la certificación

del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de Enero de mil novecientos veintisiete. — Quirós. — Ante mí, Fermín Suárez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—75)

Ayuntamientos

VALLECAS

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de Noviembre de 1926, acordó que se anuncie a subasta pública para contratar las obras de pavimentación de la calle de Nicasio Méndez, desde la calle de la Presilla, hasta el Camino de Yeseros, cuya longitud es de 764 metros, y bajo el tipo de 166.677,30 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, planos y presupuestos redactados oportunamente.

Los licitadores presentarán sus proposiciones bajo pliego cerrado, reintegradas conforme a la ley del Timbre vigente, acompañado por separado la cédula personal y el resguardo de depósito provisional.

Los licitadores que concurren al acto de la subasta, en representación de otra persona o Sociedad, acompañarán, además de los requisitos que se exigen, las documentaciones que justifiquen la personalidad del licitador como tal representante, cuyos documentos serán bastanteados por alguno de los Letrados Consistoriales de esta Villa, debiendo consignar previamente, en todo caso, los licitadores, como fianza provisional, la suma de 8.338,65 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, en metálico o valores del Estado, elevándose por el rematante la fianza definitiva hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, que le será devuelta al terminar el contrato previa justificación del cumplimiento de este.

La subasta se verificará el día 22 de Febrero próximo, y hora de las once, en la Sala Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, presentándose las proposiciones en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la subasta, y hora de las diez a doce, pudiendo ser examinados por los interesados durante el término señalado y en el lugar de la presentación de pliegos los documentos pertenecientes a esta subasta.

El rematante cumplirá con la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria Nacional.

Anunciada esta subasta, por diez días, según dispone el artículo 2.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formularon reclamaciones.

PLIEGO DE CONDICIONES facultativas que ha de regir para la pavimentación de la calle de Nicasio Méndez, desde la calle de la Presilla hasta el Camino de Yeseros.

Artículo 1.º Se trata de pavimentar la calle de Nicasio Méndez, desde la calle de la Presilla hasta el Camino de Yeseros, cuya longitud es de 764 metros.

Art. 2.º La anchura que se dará a la calzada será de 6 metros desde encintado a encintado, sin incluir éste. Esta anchura será uniforme en toda su longitud.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos adjuntos y bajo la dirección del Arquitecto municipal a cuyas ordenes, verbales o por escrito, deberá someterse al contratista.

Art. 4.º El proyecto comprende la pavimentación del arroyo o calle propiamente dicha, y la colocación de los encintados de las aceras, siendo éstas de cuenta de los propietarios de las fincas, no estando por lo tanto incluídas en el presupuesto.

Art. 5.º El pavimento será de empedrado de adoquín de granito, llamado pedrusco irregular, del tamaño corriente, de caras cuadradas y nuevo. Este se colaborará sobre una capa de hormigón de 0,10 m. de cemento valiéndose de la grava existente en la calle que habrá que quitar al hacer el desmontado.

Art. 6.º Podrá deshecharse el material que no reúna buenas condiciones a juicio del Arquitecto Director.

Art. 7.º El encintado será de granito de 0,14 por 0,28 metros de dimensiones en sección y su longitud no será, en ningún caso, inferior a 0,70 metros. Tendrá dos caras perfectamente labradas y escuadradas que serán las correspondientes a los paramentos visibles. El saliente de este encintado, sobre el arroyo, será de 0,15 metros.

Art. 8.º Se dará un bombeo de 0,15 metros para evitar el estacionamiento de las aguas.

Art. 9.º El adoquín se sentará, directamente, sobre el hormigón, cogiendo las juntas con el mismo material. El hormigón deberá estar perfectamente apisonado y con el bombeo que llevará el adoquinado.

Art. 10. Las rasantes se sujetarán al perfil longitudinal, pudiendo variar estas en el caso de que la modificación aminore la pendiente y siempre de conformidad con la dirección técnica municipal.

Art. 11. La alineación marcada en los planos podrá modificarse por la dirección técnica, siempre que ello mejore la disposición de la calle por causas de expropiación u otras cualesquiera.

Art. 12. Serán de cuenta del contratista los medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos, no cabiendo, por lo tanto, al Ayuntamiento, responsabilidad alguna por cualquier avería o accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Art. 13. Todo trabajo que no estuviera ejecutado con arreglo a las prescripciones del pliego presupuesto, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida precaución.

Art. 14. Hasta que tenga lugar la

recepción de las obras, el contratista es exclusivamente el responsable de la ejecución de las mismas y de las faltas que en ellas pudieran notarse.

Art. 15. En todo caso será siempre el Contratista patrono a los efectos del artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando por lo tanto libre del Ayuntamiento de toda reclamación.

Art. 16. El contratista deberá hacer contratos con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio de 1902.

Art. 17. El contratista deberá comenzar las obras antes de los quince días, a partir de la adjudicación de las mismas.

Art. 18. Las obras deberán estar totalmente terminadas en el plazo de noventa días, contados a partir desde su comienzo.

Art. 19. El contratista quedará sometido a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de este contrato.

Art. 20. El contrato es a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ni rescisión.

Art. 21. Servirá de tipo para la licitación la suma de 166.677 pesetas con 30 céntimos a que asciende el presupuesto, siendo preferida la proposición que, aceptando las condiciones de este pliego de condiciones facultativas y el de condiciones económicas, mayor rebaja ofrezca en la expresada cantidad.

Art. 2. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será del 5 por 100 del presupuesto, cuya cantidad asciende a la suma de 8.338 pesetas con 5 céntimos.

Art. 23. Una vez adjudicada la contrata, deberá depositar el rematante, en concepto de fianza definitiva, una suma en metálico o valores públicos, equivalentes al 10 por 100 del importe en que ha sido adjudicado el remate, debiendo en los quince días siguientes tener formalizada la correspondiente escritura pública de obligación y presentar los documentos que se precisen, perdiendo, en caso contrario, el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, declarándose nula la adjudicación.

Art. 24. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 25. A las proposiciones deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del importe del presupuesto.

Vallecas, 12 de Agosto de 1924. — El Arquitecto municipal, Joaquín Sáinz de los Terreros. — Rubricado

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo primero. El pago de la suma a que ascienda el remate de las obras se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento en tres plazos o anualidades: el primero será del 30 por 100 y deberá ser satisfecho con cargo al crédito figurado en el capítulo XI, artículo 3.º, concepto 155 del Presupuesto Ordinario en curso, inmediatamente después de terminadas dichas obras y de verificada su recepción, y los dos restantes de a 35 por 100, que devengarán el interés del 6

por 100 anual, en los dos años sucesivos, obligándose el Ayuntamiento a la inclusión de la cantidad necesaria al efecto en los presupuestos respectivos, bien entendido que, al abonar un plazo, el interés será del resto, a contar de la fecha del pago, y ultimado, ninguno devengará, así como dicho interés será el que corresponda a la cantidad correspondiente.

Art. 2. Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase octava en la forma siguiente:

Don (nombre y apellidos) ... domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D... (nombre y apellidos), enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones y presupuestos, vistos y examinados los planos que integran el proyecto formulado por D. Joaquín Sáinz de los Terreros, como Arquitecto municipal de Vallecas, relativo a la pavimentación de la calzada de la calle de Nicasio Méndez, se compromete a llevar a cabo la ejecución de todas las obras, al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de pesetas ...

Vallecas, 29 de Enero de 1926. — El Arquitecto municipal, Joaquín Sáinz de los Terreros. — Rubricado.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Vallecas, 20 Enero 1927.

El Alcalde,
Adolfo Salvador
(E.—8)

SOCIEDAD PROPULSORA INMOBILIARIA

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el próximo día 31 del actual, a las cuatro de la tarde, en la calle de Valverde, número 34, piso primero, para la aprobación del balance y liquidación de la Sociedad.

Madrid, 21 de Enero de 1927. — Por autorización del Consejo de Administración, Enrique Godó.

(A.—78)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, en la Central número 16.344, por 1.250 pesetas, fecha 15 de Mayo de 1926, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 8 de Enero de 1927.

El Contador,
Luis Tarazona
(A.—77)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
Calle del Clavel, 5, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202